que en el los esta abrigados para el mi mantenimiento e fragones de la mi casa e de la dicha Reyna
e del dicho infante deste año de la data deste mi alvala e agora sabed que por
esto me fue dicho que por el dicho embargo no seria pagados las soldadas
a los mis vasallos que estan abrigados en el dicho Jaen me fue mi merced de acuerdo
e abrogar de los mis tutores e Regidores e los mis Regidores que ay
en Segovia estan conmigo de mandar fazer repartimiento en la dicha Abdat
e en las otras Abadias e villas que son en el dicho obispado de Segovia
en cada lugar dellas quanto de mis para que el pueda pagar los mis vasallos que
en el son abrigados en el dicho repartimiento ocho años el dicho obispo de la
dicha Abdat de Segovia e de su dinero treyta mill mrs los quales dichos mis
ocho años de como dicho es ay de tomar por mi los dichos Sancho
Garcia e Antonio Sanchez e Ruy Sanchez para los dichos mantenimientos
que los mando que luego en fin de vista esta mi carta o su traslado signado de
escribano publico embargedes en todo lo mejor parado de la segunda paga
de las alcavalas e montazgos e tercias de Segovia e de la dicha Abdat de Segovia e de su
dinero los dichos treyta mill mrs e fazer luego repartimiento por
las tierras mejor paradas que son en la dicha Abdat e en su dinero en que
los dichos sobre dichos o el que dellos o alguno dellos de tomar
por ellos de los dichos treyta mill mrs e ostiendo e apremiando luego
a los aferidores e concejos e otras personas que ovieren de dar mrs algunos de
las dichas tierras en que fizieredes el dicho repartimiento de los dichos
mrs que cada uno dellos de e pague a los dichos Sancho Garcia e Ruy Sanchez e Anton
Sanchez o al que ovieren de tomar por ellos los mrs que cupiere en el dicho repar
timiento que les asi fizieredes fasta en quantia de los dichos treyta mill mrs e asi
en la segunda paga no cupiere fazer que les den e entregue de la postrimera paga
de las dichas alcavalas e montazgos e tercias o de el que dellos. E asi luego los dichos
aferidores e concejos e otras personas no asi fizieren para los dichos mrs que asi les cupiere
en el dicho repartimiento que los aferidores tomadles sus bienes e vendanlos luego
asi como por mrs del mi alvala e de los mrs que hubiere entregado e fizieren pago a los
dichos Sancho Garcia e Anton Sanchez e Ruy Sanchez o al que ovieren de tomar por ellos
de los mrs que a los dichos aferidores e concejos e otras personas cupiere a pagar en el
dicho repartimiento e si bienes no les hallaredes que les cumplan e
entregar los fizo a los dichos Sancho Garcia e Anton Sanchez e Ruy Sanchez o al que ovieren
de tomar por ellos para que traya fizo que ala mi corte fasta que les den e pague